

DOCTORADO INDUSTRIAL



CDED
Conferencia de Directores de Escuelas
de Doctorado

Santander 3-4 de octubre de 2019

DOCTORADO INDUSTRIAL

Artículo 15 bis. *Mención Industrial en el título de Doctor.*

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un **contrato** laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una **empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública**.
 - b) El doctorando deberá participar en un **proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental** que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener **relación directa con la tesis** que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una **memoria** que tendrá que ser visada por la Universidad.
2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un **convenio de colaboración** marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.



DOCTORADO INDUSTRIAL

Aparece en el RD 195/2016, dentro de la disposición final tercera que modifica el RD99/2011

En la exposición de motivos de ese RD se lee:

“Por otra parte, este real decreto modifica determinados aspectos del Real Decreto 99/2011 ... Se hacen visibles los Doctorados en cotutela internacional y aparece una nueva mención del título de Doctor, la del Doctorado industrial, **con el fin de estimular la participación de las empresas en programas de Doctorado.**”

“En la actualidad hay Universidades que pueden introducir en sus estudios de Doctorado el concepto de Doctorado industrial. Si el Real Decreto de Doctorado 99/2011, de 28 de enero, no contempla de forma expresa este tipo de Doctorado lo único que hace el Estado es perjudicar a los estudiantes que pueden cursar este tipo de estudios universitarios, comoquiera que no se les reconoce en el título, la mención de Doctor industrial. **Este tipo de Doctorados se realizarían con la colaboración del tejido empresarial para garantizar los lazos entre el mundo académico y el mundo empresarial, ya sea éste empresa pública o empresa privada.**”



Puede alcanzar a todas las áreas...



...si se cumplen adecuadamente las condiciones previstas



DOCTORADO INDUSTRIAL

RD 99/2011

Artículo 15 bis. *Mención Industrial en el título de Doctor.*

1. Se **otorgará** la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Artículo 15. *Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional.*

1. El título de Doctor **podrá incluir** en su anverso la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Además, la disposición final segunda modifica el RD 1002/2010, sobre expedición de títulos universitarios oficiales menciona:

“En el anverso del título de Doctor **podrá figurar** la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011...”

“Asimismo, en el anverso del título de Doctor **podrá figurar** la mención “Doctorado industrial”, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011...”



Contrato

a) La existencia de un **contrato** laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una **empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.**

Duración: le tesis tiene que realizarse bajo contrato. Desde el comienzo o desde muy pronto.

Empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.

- ~~Universidades~~
- ¿Organismos públicos de investigación: OPIS (CSIC, ISCIII, CIEMAT ...),
- ¿Equivalentes a nivel autonómico o internacional (CERN)?
- ¿Hospitales (universitario/no universitario, público/privado)?
- ¿Casos “frontera”: centros tecnológicos...?

Guiarse por el espíritu de la norma: **estimular la participación de las empresas en programas de Doctorado, colaboración del tejido empresarial para garantizar los lazos entre el mundo académico y el mundo empresarial**



Objeto

b) El doctorando deberá participar en un **proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental** que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener **relación directa con la tesis** que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una **memoria** que tendrá que ser visada por la Universidad.

Proyecto: entendido en sentido amplio (no restringido a acciones subvencionadas en convocatorias competitivas)

DEFINICIONES DE INVESTIGACION INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL

Ver puntos 85) y 86) del REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Relación directa con la tesis:

Empresa: Doctorando – Proyecto – Tesis (¿TC?)

Memoria visada:

“la sartén por el mando”. ¿Quién hace ese visado?



Convenio

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en **colaboración** entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un **convenio de colaboración** marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

¿Cuándo hay colaboración?

“prueba del algodón”, la existencia de un director en la Universidad.

Naturaleza del Convenio:

Obligaciones de cada parte

Proceso de selección

Convenio empresa-universidad + Anexo para cada tesis particular donde se especifiquen detalles de la tesis en particular y en su caso se ajusten/acuerden las cláusulas apropiadas relativas a la propiedad intelectual e industrial.



Supervisión

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

Sin colaboración

Elaborada y dirigida en la empresa. Tutor de la universidad.

En colaboración

Elaborada en la empresa y en la universidad con tutor y director en la universidad y un responsable (que puede ser también director) en la empresa.



Procedimiento

Admisión y matrícula

Durante el primer año se presenta:

Solicitud de realizar una tesis en esta modalidad

Contrato

Memoria

Convenio (si es necesario)

Visto bueno de la CA y autorización de la Escuela de Doctorado

Seguimiento anual por parte de la CD del programa



(definiciones del vigente Reglamento de la UE 651/2014)

Se considera investigación industrial la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica

Se considera desarrollo experimental la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

